

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 959/2018
2. **CARÁTULA:** FRANCISCO BENITEZ LOPEZ Y OTROS S/CONTRABANDO (LEY 2422 - CÓDIGO ADUANERO)
3. **HECHO PUNIBLE:** A artículo 336 literales a), c), d), g), h), y Art. 18 inc. 3), todos de la Ley N° 2.422/2004 “Código Aduanero”, en concordancia con el artículo 29 del CP
4. **AGENTE FISCAL:** Diego Zilberverg Giménez, María Estefanía González y Carmen Gubetich.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** José Bogado, Enrique Sosa, Marcelo Yuruhan, Eduardo Paniagua, Adrián Gill Melgarejo y Elvis Villalba.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:**
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencia Sentencia Colegiado conformado por los Jueces Penales Abg. Inés Galarza, como Presidente de este Tribunal; Abg. Olga Ruiz y Abg. Arnaldo Fleitas, como Miembros Titulares.
8. **PROCESADOS:**
 1. FRANCISCO BENÍTEZ LÓPEZ,
 2. ANDERSON ENRI ZACARÍAS DOS SANTOS
 3. RICARDO CORREIA DE MELO JUNIOR
 4. CRISTOBAL VELÁZQUEZ ORTEGA
 5. JUSTO TORRES ESPINOLA
 6. ALFONSO JOAQUIM DAMIAO
 7. A.A.M, Sobreseimiento Definitivo por A.I. N° 328, de fecha 25 de junio de 2020
 8. H.W.D.O.P, Extinción de la Acción Penal por A.I N° 605 de fecha 03 de septiembre de 2021.
 9. P.J.O.C, Extinción de la Acción Penal por A.I N° 513 de fecha 16 de mayo de 2022

- 10.F.S.R.R, Extinción de la Acción Penal por A.I N° 513 de fecha 16 de mayo de 2022
- 11.A.J.R.B, Sobreseimiento Definitivo por A.I N° 1058 de fecha 20 de septiembre de 2022
- 12.C.D.C.R, Sobreseimiento Definitivo por A.I N° 1058 de fecha 20 de septiembre de 2022
- 13.EVANDO APARECIDO DOS SANTOS TOMAZINI, Libertad por compurgamiento de pena por A.I N° 1567 de fecha 10 de octubre de 2024
- 14.ULISES PENAYO CHAVEZ, Libertad por compurgamiento de pena por A.I N°1569 de fecha 10 de octubre de 2024
- 15.FRANCISCO JAVIER PENAYO, Libertad por compurgamiento de pena por A.N° 1568 de fecha 10 de octubre de 2024.
- 16.JOAN NETO SILVA DE MATOS, Libertad por compurgamiento de pena por A.I N° 1566 de fecha 10 de octubre de 2024

9. ACTA DE IMPUTACIÓN: 20/12/2018

10. ACTA DE ACUSACIÓN: 21/06/2019

11. ETAPA PROCESAL: Juicio Oral y Público - Finalizado

12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por A.I. N° 244, de fecha 22/05/2019, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás, resolvió: *“DECLARAR la rebeldía de DAMIAO ALFONSO JOAQUIM , ORDENAR la captura del imputado DAMIAO ALFONSO JOAQUIM, en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en su caso de la Oficina de Atención Permanente del Juzgado de Garantías de Turno”* (Sic).
- Por A.I. N° 313, de fecha 21/06/2019, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás, resolvió: *“NO HACER LUGAR a la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por el Abogado RUBEN DARIO ROMERO ACOSTA con Mat. C.S.J. N° 36.453, a favor de los imputados RICARDO CORREIA DE MELO JUNIOR. RATIFICAR la PRISIÓN PREVENTIVA del imputado RICARDO CORREIA DE MELO JUNIOR, quienes seguirán guardando reclusión en la PENITENCIARIA REGIONAL DE EMBOSCADA, o en establecimiento penitenciario más adecuado a los efectos del fiel cumplimiento de la presente resolución, en libre comunicación*

y a disposición de este Juzgado Penal de Garantías, impuesta a través del A.I. N° 1356 de fecha 21 de diciembre de 2018” (Sic).

- Por A.I. N° 360, de fecha 10/07/2019, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás, resolvió: *“IMPRIMIR, el trámite previsto en el Art. 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al Fiscal General del Estado, para el control vertical de las actuaciones del inferior, a fin de que acuse o ratifique el Requerimiento N° 158 de fecha 14 de junio de 2019, planteado por los Agentes Fiscales DIEGO ZILBERVARG y CARMEN GUBETICH DE CATTONI, en la audiencia preliminar en relación a los encausados CRISTOBAL VELÁZQUEZ ORTEGA, , JUSTO TORRES ESPINOLA y A.A.M., de conformidad al Art. 358 del C.P.P., dentro del plazo de Ley” (Sic).*
- Por A.I. N° 436, de fecha 19/08/2019, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás, resolvió: *“IMPRIMIR el trámite previsto en el Art. 358 del Código Procesal penal y en consecuencia, remítanse estos autos a la Fiscal General del Estado, a los efectos del control vertical de las actuaciones de los agentes fiscales inferiores, a fin de que acuse o ratifique el Requerimiento Fiscal N° 158 de fecha 14 de junio de 2019, presentado por los agentes fiscales DIEGO ZILBERVARG y CARMEN GUBETICH DE CATTONI en la audiencia preliminar en relación a los procesados CRISTOBAL VELAZQUEZ ORTEGA, JUSTO TORRES ESPINOLA y ARNALDO ANDRES MEDINA de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 358 del Código Procesal Penal, dentro del plazo de Ley” (Sic).*
- Por A.I. N° 499, de fecha 09/09/2019, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Demás, resolvió: **“NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** deducido por el abogado defensor en representación del acusado EVANDO APARECIDO DOS SANTOS TOMAZINI por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. **NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** deducido por el abogado defensor en representación de los acusados FRANCISCO BENITEZ LOPEZ, ANDERSON ENRI ZACARIAS DOS SANTOS, JOAO NETO SILVA DE MATOS y H.W.D.O.Ppor las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. **NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** deducido por el abogado defensor en representación de los

acusados ULISES PENAYO CHAVEZ y FRANCISO JAVIER PENAYO CHAVEZ por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. CALIFICAR los hechos punibles de los que se le acusa a EVANDO APARECIDO DOS SANTOS TOMAZINI, FRANCISCO BENITEZ LOPEZ, ANDERSON ENRI ZACARIAS DOS SANTOS, JOAO NETO SILVA DE MATOS, H.W.D.O.PULISES PENAYO CHAVEZ y FRANCISO JAVIER PENAYO CHAVEZ, dentro de las disposiciones del Art. 336 literales a, c, d, g, h y art. 18 inc. 3 de La Ley 2422/24 CÓDIGO ADUANERO en concordancia con el Art. 29 inc. 2 del Código Penal Paraguayo. **ADMITIR EN SU TOTALIDAD LA ACUSACIÓN FORMULADA** por la Agente Fiscal CARMEN GUBETICH DE CATTONI y el agente fiscal DIEGO ZILBERVARG en contra de los acusados **EVANDO APARECIDO DOS SANTOS TOMAZINI, FRANCISCO BENITEZ LOPEZ, ANDERSON ENRI ZACARIAS DOS SANTOS, JOAO NETO SILVA DE MATOS, H.W.D.O.PULISES PENAYO CHAVEZ y FRANCISO JAVIER PENAYO CHAVEZ** por el hecho punible de CONTRABANDO, y, en consecuencia. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de CONTRABANDO del que se les acusa conforme surge de los antecedentes de la comisión del hecho punible. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: la Agente Fiscal CARMEN GUBETICH DE CATTONI, en representación del Ministerio Público, el acusado EVANDO APARECIDO DOS SANTOS TOMAZINI con acompañamiento del abogado MARCELO YUHURAN con Mat. de la C.S.J. N° 46.865, los acusados FRANCISCO BENITEZ LOPEZ, ANDERSON ENRI ZACARIAS DOS SANTOS JOAO NETO SILVA DE MATOS y HEBERT WILLIAN DE OLIVEIRA PAIN acompañado del abogado JOSE BOGADO con Mat. de la C.S.J. N° 38.224, los acusados ULISES PENAYO CHAVEZ y FRANCISO JAVIER PENAYO CHAVEZ acompañados del abogado ENRIQUE SOSA con Mat. de la C.S.J. N° 27.483. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y las pruebas ofrecidas por la Defensa Técnica del acusado, en el orden especificado en el exordio de la presente resolución. INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurran ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio...” (Sic).

- Por A.I N° 504 de fecha 11/09/2019, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez Penal José Agustín Delmás Aguiar, resolvió: ***I. DECLARAR*** la rebeldía de ***RICARDO CORREIA DE MELO JUNIOR***, con documento de identidad 9.032.435-7; brasileño, casado, hijo de Don Ricardo Correia de Melo y de Ana María Macedo, de profesión mecánico, domicilio en Guaira – Paraná – Brasil; ***AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO***, con C.I. N° 4.217.658; paraguayo, casado, de 46 años de edad, nacido en fecha 01 de mayo de 1972, en la ciudad de Coronel Oviedo, de profesión taxista, hijo de Don Audo Rivas y Doña Blanca Bogado domiciliado B° María Auxiliadora, cerca de la cancha del Club Construcción de la ciudad de Salto del Guaira y ***CRISTIAN DE JESÚS CAÑIZA ROJAS***, con C.I. N° 4.180.875; nacido en fecha 01 de enero de 1984, es la ciudad de Nueva Italia, casado, 34 años de edad, hijo de don Feliciano Cañiza y Doña María Rojas, de profesión chofer, domiciliado en km Loteamiento Primavera, Salto del Guaira; de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.;

II. ORDENAR la captura ***RICARDO CORREIA DE MELO JUNIOR***,; brasileño, casado, hijo de Don Ricardo Correia de Melo y de Ana María Macedo, de profesión mecánico, domicilio en Guaira – Paraná – Brasil; ***AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO***,; paraguayo, casado, de 46 años de edad, nacido en fecha 01 de mayo de 1972, en la ciudad de Coronel Oviedo, de profesión taxista, hijo de Don Audo Rivas y Doña Blanca Bogado domiciliado B° María Auxiliadora, cerca de la cancha del Club Construcción de la ciudad de Salto del Guaira y ***CRISTIAN DE JESÚS CAÑIZA ROJAS***,; nacido en fecha 01 de enero de 1984, es la ciudad de Nueva Italia, casado, 34 años de edad, hijo de don Feliciano Cañiza y Doña María Rojas, de profesión chofer, domiciliado en km Loteamiento Primavera, Salto del Guaira, en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en su caso de la Oficina de Atención Permanente del Juzgado de Garantías de Turno.;

III. INTERRUMPIR el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública. ***IV. LIBRAR*** los oficios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución; ***V. ANOTAR***, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

- Por S.D. N° 29, de fecha 12/09/2019, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez Penal José Agustín Delmás Aguiar, resolvió: “**HACER LUGAR al INCIDENTE DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO CON SUSPENSIÓN A PRUEBA DE LA EJECUCION DE LA CONDENA** deducido por el abogado de la defensa técnica *ELVIS VILLALBA* en representación de los acusados **P.J.O.C y F.S.R.R.** por la consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. *CALIFICAR* la conducta de los acusados *P.J.O.C y F.S.R.R.*, dentro de lo previsto en el Art. 336 literales *a, c, d, g, h* y art. 18 inc. 3 de La Ley 2422/24 CÓDIGO ADUANERO en concordancia con el Art. 29 inc. 2 del Código Penal Paraguayo. *DECLARAR*, la aplicabilidad del Procedimiento Abreviado en la presente causa con relación a *F.S.R.R y P.J.O.C* con *CONDENAR*, a *P.J.O.C* a la pena privativa libertad de *UN AÑO*; *DECLARAR* la responsabilidad civil emergente al condenado *P.J.O.C* e imponer las costas al mismo. *HACER LUGAR*, a la suspensión a prueba de la Ejecución de la condena del condenado *P.J.O.C*, y en consecuencia ordenar la suspensión de la presente condena, por el plazo de *UN AÑO*, bajo las siguientes condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el condenado: 1) Prohibición de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de ejecución de Salto del Guairá; 2) La comparecencia del 01 al 10 del mes correspondiente, ante el juzgado de ejecución de Salto del Guairá en forma trimestral, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) la prohibición de cambiar el domicilio señalado en autos, sin previa autorización del juzgado de ejecución de Salto del Guairá, 4) la prohibición del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 5) la obligación de realizar una donación consistente en la suma de *GUARANIES CIENTO CINCUENTA MIL (Gs. 150.000)* de manera mensual en pañales a ser destinado al Hospital Distrital de Salto del Guairá, durante el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución en concepto de reparación social del daño 6) La obligación de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. *CONDENAR*, a *F.S.R.R* a la pena privativa libertad de *UN AÑO*. *DECLARAR* la responsabilidad civil emergente al condenado *F.S.R.R.*, e imponer las costas al mismo. *HACER LUGAR*, a la suspensión a prueba de la Ejecución de la condena del condenado *F.S.R.R.*, y en consecuencia ordenar la suspensión de la presente condena, por el plazo de *UN AÑO*, bajo las siguientes condiciones y reglas de conducta a la que deberá

someterse el condenado: 1) Prohibición de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de ejecución de Salto del Guairá; 2) La comparecencia del 01 al 10 del mes correspondiente, ante el juzgado de ejecución de Salto del Guairá en forma trimestral, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) la prohibición de cambiar el domicilio señalado en autos, sin previa autorización del juzgado de ejecución de Salto del Guairá, 4) la prohibición del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 5) la obligación de realizar una donación consistente en la suma de GUARANIES CIENTO CINCUENTA MIL (Gs. 150.000) de manera mensual en pañales a ser destinado al Hospital Distrital de Salto del Guairá, durante el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución en concepto de reparación social del daño 6) La obligación de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. LEVANTAR en su totalidad, las medidas alternativas a la prisión preventiva impuestas al procesado P.J.O.C; casado, nacido en fecha 18 de mayo de 1991, en Hernandarias, hijo de Doña Silvia Cabral y Carlos Rubén Ozuna Duarte, de profesión chofer, domiciliado en B° San Pedro de Salto del Guairá y F.S.R.R, soltero de 26 años de edad, Salto del Guaira, impuestas en el marco de la tramitación de la presente causa. Oficiese. REMITIR estos autos en relación a F.S.R.R y P.J.O.C con al Juzgado de Ejecución de Salto del Guairá, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio” (Sic).

- Por A.I. N° 587, de fecha 24/10/2019, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás, resolvió: “I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del A.I. N° 504 de fecha 11 de septiembre de 2019, que pesa sobre A.J.R.B. y CRISTIAN DEJESUS CAÑIZA ROJAS. - II. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA, a favor de AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO, y, en consecuencia, IMPONER las siguientes medidas: 1) LA OBLIGACIÓN de comparecer mensualmente del 01 al 05 de cada mes ante el Juzgado de Paz de la ciudad de Salto del Guairá, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; debiéndose presentar constancia suficiente del cumplimiento de esta obligación ante este Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, mediante presentación electrónica mensual por parte de la Defensa Técnica;

2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a la audiencia preliminar el día 07 de noviembre de 2019, a las 09:00 horas; 5) CAUCIÓN JURATORIA de AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO, quien se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas para garantizar el sometimiento del mismo y, en consecuencia, disponer la libertad ambulatoria del citado procesado, con relación a la presente causa. III. MANTENER, la caución real sobre el inmueble individualizado como Distrito: Salto del Guairá, Padrón N° 6.372, con Mat. N° 826, propiedad de AGUSTIN TORALES CABRERA, hasta cubrir la suma de CUATROCIENTOS MILLONES (G. 400.000.000), bajo apercibimiento de revocárseles las medidas impuestas en el marco de la presente causa, en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección Nacional de los Registros Públicos, dispuesta en el Apartado II del A.I. N° 21 de fecha 11 de enero de 2019.IV. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA, a favor de C.D.C.R.; nacido en fecha 01 de enero de 1984, es la ciudad de Nueva Italia, casado, 34 años de edad, hijo de don Feliciano Cañiza y Doña María Rojas, de profesión chofer, domiciliado en km Loteamiento Primavera, Salto del Guaira y, en consecuencia, IMPONER las siguientes medidas: 1) LA OBLIGACIÓN de comparecer mensualmente del 01 al 05 de cada mes ante el Juzgado de Paz de la ciudad de Salto del Guairá, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; debiéndose presentar constancia suficiente del cumplimiento de esta obligación ante este Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, mediante presentación electrónica mensual por parte de la Defensa Técnica; 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a la audiencia preliminar el día 07 de noviembre de 2019, a las 09:00 horas; 5) CAUCIÓN JURATORIA de C.D.C.R., quien se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas para garantizar el sometimiento del mismo y, en consecuencia, disponer la libertad ambulatoria del citado procesado, con relación a la presente causa. V. MANTENER, la caución real sobre el inmueble individualizado, bajo apercibimiento de revocárseles las medidas impuestas en el marco de la presente causa, en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección Nacional de los Registros Públicos, dispuesta en el Apartado II del A.I. N° 21 de fecha 11 de

enero de 2019. VI. SEÑALAR NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR, el día 07 de noviembre de 2019, a las 09:00 horas, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de esta Capital. Notifíquese” (Sic).

- Acta de Sorteo: "En fecha 06 de Agosto de 2020, ante mí Secretario actuante del JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO conforme a lo establecido en la Acordada N° 1210 de fecha 06 de noviembre de 2017, se procede a realizar el sorteo informático de asignación del Juzgado de Ejecución Penal que tendrá a su cargo el control y seguimiento de la Causa: FRANCISCO BENITEZ LOPEZ Y OTROS S/CONTRABANDO (LEY 2422 - CÓDIGO ADUANERO) (DELITOS ECON.), 959/ 2018. En tal sentido el Sistema informático ha asignado la causa FRANCISCO BENITEZ LOPEZ Y OTROS S/CONTRABANDO (LEY 2422 - CÓDIGO ADUANERO) (DELITOS ECON.), 959/ 2018 al JUZGADO DE EJECUCION PENAL CUARTO TURNO Sria. 7 con lo que se da por terminado el acto”.

- Por S.D. N° 4, de fecha 27/02/2020, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás Aguiar, resolvió: “**HACER LUGAR, al incidente de la Aplicación DEL INSTITUTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, por expreso allanamiento del Agente Fiscal EDGAR SANCHEZ, deducido por el Abogado SAMUEL SILVERO MARTINEZ con Mat. C.S.J. N° 6.633, defensor técnico de los procesados **C.D.C.R. y AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO** de conformidad a los presupuestos esgrimidos en el exordio de la resolución. CALIFICAR la conducta atribuida a C.D.C.R.; nacido en fecha 01 de enero de 1984, es la ciudad de Nueva Italia, casado, 34 años de edad, hijo de don Feliciano Cañiza y Doña María Rojas, de profesión chofer, domiciliado en km Loteamiento Primavera, Salto del Guaira; AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO, dentro de lo dispuesto en el Artículo 336 literales a, c, d, g, h y art. 18 inc. 3 de La Ley 2422/24 CÓDIGO ADUANERO, en concordancia con el Artículo 29 inc. 2 del Código Penal Paraguayo. CONDENAR a C.D.C.R., a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. CONDENAR a AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO, con el beneficio de la

suspensión a prueba de la condena. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a C.D.C.R., las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de ejecución de Salto del Guairá; 2) LA COMPARECENCIA del 01 al 10 del mes correspondiente, ante el juzgado de ejecución de Salto del Guairá en forma trimestral, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio señalado en autos, sin previa autorización del juzgado de ejecución de Salto del Guairá, 4) LA PROHIBICIÓN del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 5) LA OBLIGACIÓN de realizar una donación por el plazo de dos años, consistente en la suma de GUARANIES TRECIENTOS MIL (Gs. 300.000) de manera mensual, en insumos hospitalarios a ser destinado al Hospital Distrital de Salto del Guairá, durante el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución en concepto de reparación social del daño; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO, las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de ejecución de Salto del Guairá; 2) LA COMPARECENCIA del 01 al 10 del mes correspondiente, ante el juzgado de ejecución de Salto del Guairá en forma trimestral, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio señalado en autos, sin previa autorización del juzgado de ejecución de Salto del Guairá, 4) LA PROHIBICIÓN del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 5) LA OBLIGACIÓN de realizar una donación por el plazo de dos años, consistente en la suma de GUARANIES TRECIENTOS MIL (Gs. 300.000) de manera mensual, en insumos hospitalarios a ser destinado al Hospital Distrital de Salto del Guairá, durante el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución en concepto de reparación social del daño; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. LEVANTAR las medidas cautelares impuestas a AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO y de C.D.C.R., EN RELACIÓN DEL MARCO DE LA PRESENTE CAUSA...” (Sic).

- Por A.I. N° 329, de fecha 25/06/2020, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás Aguiar, resolvió: “**SOBRESEER PROVISIONALMENTE**, por pedido expreso del Fiscal Adjunto JORGE SOSA, según Dictamen N° 549 de fecha 22 de mayo de 2020, a **CRISTOBAL VELÁZQUEZ ORTEGA** y **JUSTO TORRES ESPINOLA**, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución como a lo dispuesto en el Artículo 362 del Código Procesal Penal.- **II. LEVANTAR** todas las medidas cautelares impuestas a **CRISTOBAL VELÁZQUEZ ORTEGA**, y **JUSTO TORRES ESPINOLA**, en relación en el marco de la presente causa.- **III. LIBRAR** oficios a la Comandancia de la Policía Nacional y al Director General de Migraciones para su registro correspondiente” (Sic).

- Por A.I. N° 328, de fecha 25/06/2020, EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, a cargo del Juez Penal José Agustín Delmás Aguiar, resolvió: “**EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL POR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL EDGAR SANCHEZ** en la presente causa seguida a **A.A.M.**, por el hecho punible de CONTRABANDO, por fallecimiento del citado procesado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25, Inc. 1) del C.P.P.- **II. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** a A.A.M., en la presente Causa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 359, Inc. 3) del C.P.P., dejándose expresa constancia de que la presente causa no afecta su buen nombre y honor.- **III. LEVANTAR** todas las medidas cautelares impuestas a A.A.M., en relación en el marco de la presente causa.- **IV. LIBRAR** oficios a la Comandancia de la Policía Nacional y al Director General de Migraciones para su registro correspondiente” .

- Por S.D. N° 31, de fecha 20/11/2020, EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, a cargo del Juez Penal José Agustín Delmas Aguiar, resolvió: “**HACER LUGAR, al incidente de la Aplicación DEL INSTITUTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, por expreso pedido del Agente Fiscal DIEGO SZILBERVARG, de conformidad a los presupuestos esgrimidos en el exordio de la resolución. **CALIFICAR** la conducta atribuida a **ALFONSO JOAQUIM**

DAMIAO dentro de lo dispuesto en el Artículo 336 literales a, c, d, g, h y art. 18 inc. 3 de La Ley 2422/24 CÓDIGO ADUANERO, en concordancia con el Artículo 29 inc. 2 del Código Penal Paraguayo. **CONDENAR a ALFONSO JOAQUIM DAMIAO, a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de UN AÑO, e Imponer a ALFONSO JOAQUIM DAMIAO, las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de ejecución de Salto del Guairá; 2) LA COMPARECENCIA del 01 al 10 del mes correspondiente, ante el juzgado de ejecución de Salto del Guairá en forma trimestral, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio señalado en autos, sin previa autorización del juzgado de ejecución de Salto del Guairá, 4) LA PROHIBICIÓN del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 5) LA OBLIGACIÓN de realizar una donación consistente en la suma de GUARANIES CIENTO CINCUENTA MIL (Gs. 150.000) de manera mensual en pañales a ser destinado al Hospital Distrital de Salto del Guairá, durante el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución en concepto de reparación social del daño 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. LEVANTAR las medidas cautelares impuestas a ALFONSO JOAQUIM DAMIAO, EN RELACIÓN DEL MARCO DE LA PRESENTE CAUSA...” (Sic).**

- Por S.D. N° 348, de fecha 30/08/2021, el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por los Jueces Penales Abg. Inés Galarza, como Presidente de este Tribunal; Abg. Olga Ruiz y Abg. Arnaldo Fleitas, como Miembros Titulares, resolvió: “1-) **Declarar la competencia del Tribunal de Sentencia presidido por la abogada INES GALARZA CAREAGA. e integrado por los jueces OLGA RUIZ y ARNALDO DLEITAS y la procedencia de la acción penal.** 2-) **Declarar la existencia del hecho punible de CONTRABANDO, probado en juicio.** 3-) **Declarar acreditada la participación de los señores: 1) Evando Aparecido Dos Santos 2) Francisco Benítez López; -3) Anderson Enri Zacarías Dos Santos; 4) Joao Neto Silva de Matos; 5) Ulises Penayo Chávez; 6) Francisco Javier Penayo Chávez como autores del hecho punible de CONTRABANDO, probado en juicio.** 4-) **Calificar la conducta de los acusados 1) Evando Aparecido Dos Santos 2) Francisco Benítez López. 3) Anderson Enri Zacarías Dos Santos: 4)**

*Joao Neto Silva de Matos; 5) Ulises Penayo Chávez: 6) Francisco Javier Penayo Chávez. dentro de las disposiciones del art. 36 incisos a. c de la ley 2422/2004 (Código Aduanero paraguayo) CONTRABANDO, en concordancia con el art. 29 inc. 2º del Código Penal paraguayo. en grado de autoría. 5-) Declarar la reprochabilidad de 1) Evando Aparecido Dos Santos 2) Francisco Benítez López.; 3) Anderson Enri Zacarías Dos Santos 4) Joao Neto Silva de Matos; 5) Ulises Penayo Chávez: 6) Francisco Javier Penayo Chávez por sus conductas típicas y antijurídicas demostradas en juicio. 6-) Condenar a 1) Evando Aparecido Dos Santos; 2) Francisco Benítez López; 3) Anderson Enri Zacarías Dos Santos; 1) Joao Neto Silva de Matos; 5) Ulises Penayo; 6) Francisco Javier Penayo; a la pena privativa de libertad de **CUATRO (4) AÑOS**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución” (Sic).*

- Por A.I N° 605 de fecha 03/09/2021, el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por los Jueces Penales Abg. Inés Galarza, como Presidente de este Tribunal; Abg. Olga Ruiz y Abg. Arnaldo Fleitas, como Miembros Titulares, refrendado por la Actuaría Judicial Carolina Villalba, resolvió: “**1. DECLARAR**, la extinción de la acción penal respecto al acusado **H.W.D.O.P**, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; **2. LIBRAR** los oficios correspondientes comunicando la presente resolución; **3. ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de la presente resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”:

- Recurso de Apelación Especial interpuesto por las respectivas defensas técnicas de los procesados: Abogado José Alberto Bogado Alvariza, por la defensa de Anderson Enri Zacarías Dos Santos, Abg. Marcelo de Jesús Yuruhan por la defensa de Evando Aparecido Dos Santos, Abg. Toribio Vázquez Bogado por la defensa de Francisco Benítez López y Joao Neto Silva de Matos y el Abg. Enrique Sosa Duarte por la Defensa de Ulises Penayo Chávez y Francisco Javier Penayo Chávez, contra la Sentencia Definitiva No 348 de fecha 30 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Inés Galarza e integrado por los jueces Olga Ruiz y Arnaldo Fleitas.

- **Por Acuerdo y Sentencia N° 14, de fecha 21/03/2022**, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por los Magistrados Pedro Mayor Martínez, Gustavo Ocampos y Gustavo Santander Dans, resolvió: “**1-DECLARAR** la competencia de esta Sala del Tribunal

de Apelaciones para entender en los mecanismos de impugnación deducidos. **2-DECLARAR** admisible el Recurso de Apelación Especial interpuesto por las respectivas defensas técnicas de los procesados: Abogado José Alberto Bogado Alvariza, por la defensa de Anderson Enri Zacarías Dos Santos, Abg. Marcelo de Jesús Yuruhan por la defensa de Evando Aparecido Dos Santos, Abg. Toribio Vázquez Bogado por la defensa de Francisco Benítez López y Joao Neto Silva de Matos y el Abg. Enrique Sosa Duarte por la Defensa de Ulises Penayo Chávez y Francisco Javier Penayo Chávez contra la Sentencia Definitiva No 348 de fecha 30 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Inés Galarza e integrado por los jueces Olga Ruiz y Arnaldo Fleitas. **3- CONFIRMAR la SENTENCIA DEFINITIVA No 348 de fecha 30 de agosto de 2021**, dictada por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Inés Galarza e integrado por los jueces Olga Ruiz y Arnaldo Fleitas, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

- A.I N° 513 de fecha 16 de mayo de 2022, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, mediante el cual resolvió: “ **DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR COMPURGAMIENTO TOTAL DE LA CONDENA**, en la presente causa, a favor de **P.J.O.C**, nacido en fecha 18 de mayo de 1991, en Hernandarias, hijo de Doña Silvia Cabral y Carlos Rubén Ozuna Duarte, de profesión chofer, domiciliado en B° San Pedro, soltero, Salto del Guaira y **F.S.R.R**, soltero, domiciliado en Salto de Guaira, por vencimiento del palazo y por haber cumplido estrictamente todas las medidas impuestas al condenado, en esta C.F N° 959/18 “**FRANCISCO BENITEZ LOPEZ Y OTROS S/ SUP. H.P DE CONTRABANDO**”, de conformidad a lo dispuesto en el considerando expuesto en el exordio de esta resolución e informar para su toma de razón, **SIN PERJUICIO DE OTROS PROCESOS RELACIONADOS AL MISMO**”.

Nro. de Sistema 959/2022, Secretaria Judicial III.

“CASACION: FRANCISCO BENITEZ LOPEZ Y OTROS S/ CONTRABANDO (LEY 2422 CÓDIGO ADUANERO) (DELITOS ECON.)

- En fecha 08/04/2022, el abogado Toribio Vázquez Bogado en carácter de Defensor Técnico de los procesados FRANCISCO BENÍTEZ LÓPEZ y JOAO NETO SILVA DE MATOS, presentó Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por esta representación técnica, declarando la

REVOCACIÓN y/o NULIDAD del A.S. N° 14 de fecha 21 de marzo de 2022 impugnada por este escrito, en consecuencia, y de conformidad a lo previsto en los arts. 480 y 474 del C.P.P.

- En fecha 08/04/2022, el señor ANDERSON ENRI ZACARIAS DOS SANTOS, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, presentó Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por esta representación técnica, declarando la REVOCACIÓN y/o NULIDAD del A.S. N° 14 de fecha 21 de marzo de 2022.

- En fecha 20/04/2022, el abogado Marcelo De Jesús Yuruhan Sanguina, con MAT. N° 46.895 de la C.S.J., en el marco de la CAUSA N° 959/2018 “FRANCISCO BENÍTEZ LÓPEZ Y OTROS S/ CONTRABANDO” en nombre y representación del Sr. EVANDO APARECIDO DOS SANTOS TOMAZINI, como defensa técnica, interponer RECUSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN en contra del ACUERDO Y SENTENCIA N° 14 DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones de la PRIMERA SALA, CAPITAL.

En fecha 21/04/2022, según sorteo digital de preopinante realizado sobre el expediente FRANCISCO BENITEZ LOPEZ Y OTROS S/CONTRABANDO (LEY 2422 - CÓDIGO ADUANERO) (DELITOS ECON.) Número: 959 Año: 2018, es el ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia.

- Providencia de fecha 09/09/2022, dictada por la Secretaria de la Sala Penal, Karinna Penoni, que copiada dice: *“Del Recurso de Casación interpuesto por el Abg. Toribio Vázquez Bogado, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de ley. Del Recurso de Casación interpuesto por Anderson Enri Zacarías Dos Santos por derecho propio y bajo patrocinio de Abg. Toribio Vázquez Bogado, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de ley. Del Recurso de Casación interpuesto por el Abg. Marcelo de Jesús Yuruhan Sanguina, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de ley”*.

- Por Dictamen N° 1822, de fecha 21/09/2022, la Agente Fiscal Adjunta María Soledad Machuca Vidal, contesto el traslado corrido a la Fiscalía General del Estado, a través de la providencia de fecha 09 de setiembre de 2022, y solicitó sea rechazado por improcedente el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el abogado MARCELO DE JESÚS YURUHÁN SANGUINA en representación de EVANDO APARECIDO DOS SANTOS TOMAZINI, por el abogado TORIBIO VÁZQUEZ BOGADO, en representación de FRANCISCO BENÍTEZ LÓPEZ y JOAO NETO SILVA DE MATOS y por ANDERSON

ZACARÍAS DOS SANTOS por derecho propio, bajo patrocinio del abogado TORIBIO VÁZQUEZ BOGADO, contra el Acuerdo y Sentencia N° 14 de fecha 21 de marzo de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial de la Capital.

- Providencia de fecha 09/09/2022, dictada por la Secretaria de la Sala Penal, Karinna Penoni, que copiada dice: *“Téngase por contestado el traslado que se corriera a la Fiscalía General del Estado, en los términos de los Dictámenes N° 1822 de fecha 21 de septiembre de 2022”*.

- Providencia de fecha 19/10/2022, dictada por el Ministro Manuel De Jesús Ramírez Candia, que copiada dice: *“Oficiese al Juzgado Penal de Sentencia N° 23 de la Capital, a fin de que remita en el plazo veinticuatro horas, los autos principales caratulados: “FRANCISCO BENÍTEZ LOPEZ Y OTROS S/ CONTRABANDO”*.

- Providencia de fecha 10/03/2023, dictada por la Secretaria de la Sala Penal, Karinna Penoni, que copiada dice: *“Téngase por recibido estos autos del Juzgado Penal de Sentencia N° 23 a los efectos legales pertinentes”*.

- Se encuentra en el despacho de la Ministra Carolina Llanes con proyecto y un voto.

- Actualmente se encuentra en el Gabinete del Ministro Luis María Benítez Riera con 2 firmas de la resolución.

- Por Acuerdo y Sentencia Nro. 200 de fecha 01 de julio de 2024, la Sala Penal de la C.S.J. resolvió: *“1. DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del Recurso Extraordinario de Casación, planteado por el Abg. Toribio Vázquez Bogado por la defensa de FRANCISCO BENÍTEZ LÓPEZ y JOAO NETO SILVA DE MATOS, contra el Acuerdo y Sentencia N° 14 de fecha 21 de marzo de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal –Primera Sala- de la Capital en estos autos caratulados: “CASACION: FRANCISCO BENITEZ LOPEZ Y OTROS S/CONTRABANDO (LEY 2422 - CÓDIGO ADUANERO) (DELITOS ECON.)”, por haber sido presentado en forma extemporánea.- 2. DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del Recurso Extraordinario de Casación, planteado por el procesado ANDERSON ENRI ZACARÍAS DOS SANTOS, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Toribio Vázquez Bogado, contra el Acuerdo y Sentencia N° 14 de fecha 21 de marzo de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal –Primera Sala- de la Capital, por escrito infundado. - 3. DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del Recurso Extraordinario de Casación, planteado por el Abg. Marcelo De Jesús Yuruhan Sanguina, por la defensa del procesado EVANDO APARECIDO DOS SANTOS*

TOMAZINI, contra el Acuerdo y Sentencia N° 14 de fecha 21 de marzo de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal –Primera Sala- de la Capital, únicamente al PRIMER y CUARTO agravio. - 4. HACER LUGAR al Recurso Extraordinario de Casación conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y, en consecuencia. - 5. RECTIFICAR el Acuerdo y Sentencia N° 14 de fecha 21 de marzo de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal –Primera Sala- de la Capital, con la fundamentación expuestos en la presente resolución por imperio del Art. 475 del CPP y CONFIRMAR la resolución impugnada en todos sus demás puntos. - 6. ANOTAR, registrar y notificar” -

- En fecha 29/08/24 fue remitido al Tribunal de Sentencia N° 23.

- Proveído de fecha 04/09/24, dictado por el Actuario Judicial Jorge Bresanovich, mediante el cual resolvió: *“Téngase por devuelto estos autos. Estando firme la sentencia definitiva recaída en autos, librense oficios correspondientes”.*

- En fecha 18/09/24, se remitió el expediente judicial con relación a EVANDRO APARECIDO DOS SANTOS al Juzgado Penal de Ejecución Penal Cuarto Turno Secretaria 7.

- Por A.I. N° 1566 de fecha 10 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kiechhofer, resolvió: **“1) TENER POR RECIBIDO** el presente expediente judicial en el proceso seguido a **JOAO NETO SILVA DE MATOS**, por la comisión del hecho punible de **CONTRABANDO**. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaria. **2) DETERMINAR** el cómputo definitivo teniendo en cuenta el exordio de la presente resolución que **JOAO NETO SILVA DE MATOS**, compurgó la totalidad de su pena de privación de libertad de **CUATRO AÑOS** en fecha **19 de diciembre de 2022**. **3) ORDENAR** la libertad por compurgamiento de pena en la presente causa de **JOAO NETO SILVA DE MATOS**, quien a la fecha compurgó su pena de **CUATRO AÑOS**, **con la expresa constancia que la presente resolución no afectará a otras penas privativas de libertad**. **4) OFICIAR** de forma electrónica al Departamento de Informática de la Policía Nacional, Dirección General de Migraciones y al Tribunal Superior de Justicia Electoral para la comunicación de la presente resolución. **5) ORDENAR** el archivo de la presente causa. **6) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 1567 de fecha 10/10/24, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kiechhofer, resolvió: “**TENER POR RECIBIDO el presente expediente judicial en el proceso seguido a EVANDO APARECIDO DOS SANTOS, por la comisión del hecho punible de CONTRABANDO. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaria.** 2) **DETERMINAR** el cómputo definitivo teniendo en cuenta el exordio de la presente resolución que EVANDO APARECIDO DOS SANTOS, compurgó la totalidad de su pena de privación de libertad de CUATRO AÑOS en fecha **19 de diciembre de 2022.**- 3) **ORDENAR** la libertad por compurgamiento de pena en la presente causa de EVANDO APARECIDO DOS SANTOS, quien a la fecha compurgó su pena de CUATRO AÑOS, **con la expresa constancia que la presente resolución no afectará a otras penas privativas de libertad.**- 4) **OFICIAR** de forma electrónica al Departamento de Informática de la Policía Nacional, Dirección General de Migraciones y al Tribunal Superior de Justicia Electoral para la comunicación de la presente resolución. 5) **ORDENAR** el archivo de la presente causa. 6) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 1568 de fecha 10 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kiechhofer, resolvió: “**1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente judicial en el proceso seguido a FRANCISCO JAVIER PENAYO CHAVEZ, por la comisión del hecho punible de CONTRABANDO. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaria.** 2) **DETERMINAR** el cómputo definitivo teniendo en cuenta el exordio de la presente resolución que FRANCISCO JAVIER PENAYO CHAVEZ, compurgó la totalidad de su pena de privación de libertad de CUATRO AÑOS en fecha **19 de diciembre de 2022.** 3) **ORDENAR** la libertad por compurgamiento de pena en la presente causa de FRANCISCO JAVIER PENAYO CHAVEZ, quien a la fecha compurgó su pena de CUATRO AÑOS, **con la expresa constancia que la presente resolución no afectará a otras penas privativas de libertad.** 4) **OFICIAR** de forma electrónica al Departamento de Informática de la Policía Nacional, Dirección General de Migraciones y al Tribunal Superior de Justicia Electoral para la comunicación de la presente resolución. 5) **ORDENAR** el archivo de la presente causa. 6) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. –

- Por A.I. N° 1569 de fecha 10 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kiechhofer, resolvió: “**1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente judicial en el proceso seguido a ULISES PENAYO CHAVEZ, con C.I. N° 5.410.593,**

con fecha de nacimiento 31 de diciembre de 1995, por la comisión del hecho punible de **CONTRABANDO**. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría; **2) DETERMINAR** el cómputo definitivo teniendo en cuenta el exordio de la presente resolución que **ULISES PENAYO CHAVEZ**, con C.I. N° 5.410.593, compurgó la totalidad de su pena de privación de libertad de **CUATRO AÑOS** en fecha **19 de diciembre de 2022**; **3) ORDENAR** la libertad por compurgamiento de pena en la presente causa de **ULISES PENAYO CHAVEZ**, quien a la fecha compurgó su pena de **CUATRO AÑOS**, **con la expresa constancia que la presente resolución no afectará a otras penas privativas de libertad**; **4) OFICIAR** de forma electrónica al Departamento de Informática de la Policía Nacional, Dirección General de Migraciones y al Tribunal Superior de Justicia Electoral para la comunicación de la presente resolución.; **5) ORDENAR** el archivo de la presente causa”. –

- Por A.I. N° 1570 de fecha 10 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kiechhofer, resolvió: **1) TENER por recibida la presente causa seguida a ANDERSON ENRI ZACARÍAS DOS SANTOS**, por la comisión del hecho punible de **CONTRABANDO**. Ordenase su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. **2) DEJAR SIN EFECTO** y revocar las medidas sustitutivas a la prisión impuesta por A.I. N° 108 de fecha 06 de marzo de 2019, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno y en consecuencia **ORDENAR a la Policía Nacional la captura del señor ANDERSON ENRI ZACARÍAS DOS SANTOS**, quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. **3) DETERMINAR** que el señor **ANDERSON ENRI ZACARÍAS DOS SANTOS** estuvo privado de su libertad dos meses y dieciocho días, que serán tenidos en cuenta para compurgar efectivamente su condena de **CUATRO AÑOS** impuesta por el Tribunal de Sentencia, cuyo cómputo respectivo se realizará una vez que el mismo se ponga a disposición del Juzgado o sea aprehendido por la Policía Nacional de conformidad a lo establecido expresamente en los arts. 493 y 494 del C.P.P. **4) LIBRAR** oficio al Departamento de Informática de la Policía Nacional a los efectos respectivos pertinentes. **5) ANOTAR**, registrar y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 1571 de fecha 10 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kiechhofer, resolvió: “**1) TENER por recibida la presente causa seguida a FRANCISCO BENITEZ LOPEZ**, nacido en fecha 10 de julio de 1997, por la comisión del hecho punible de **CONTRABANDO**. Ordenase su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. **2) DEJAR SIN EFECTO** y revocar las medidas sustitutivas a la prisión impuesta por A.I. N° 108 de fecha 06 de marzo de 2019, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno y en consecuencia **ORDENAR a la Policía Nacional la captura del señor FRANCISCO BENITEZ LOPEZ**, quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú en libre comunicación y a disposición de este Juzgado. **3) DETERMINAR** que el señor FRANCISCO BENITEZ LOPEZ estuvo privado de su libertad dos meses y dieciocho días, que serán tenidos en cuenta para compurgar efectivamente su condena de **CUATRO AÑOS** impuesta por el Tribunal de Sentencia, cuyo cómputo respectivo se realizará una vez que el mismo se ponga a disposición del Juzgado o sea aprehendido por la Policía Nacional de conformidad a lo establecido expresamente en los arts. 493 y 494 del C.P.P.- **4) LIBRAR** oficio al Departamento de Informática de la Policía Nacional a los efectos respectivos pertinentes. **5) ANOTAR**, registrar y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

APELACION GENERAL CONTRA EL A.I N° 1570 DE FECHA 10 DE OCTUBRE

- Escrito presentado en fecha 17 de octubre de 2024, por Anderson Zacarías por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, mediante el cual presenta recurso de apelación contra el **A.I N° 1570 de fecha 10 de octubre de 2024**.

- Providencia de fecha 18 de octubre de 2024, dictada por el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kiechhofer, mediante el cual resolvió: “*Atenta al recurso de apelación general interpuesto por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Toribio Vázquez Bogado contra el A.I. N° 1570 de fecha 10 de octubre de 2024, córrase traslado al representante del Ministerio Público. Notifíquese por cédula*”.

- Escrito presentado en fecha 23 de octubre de 2024, por la Agente Fiscal Celia Beckan, mediante el cual contesta el traslado que le fuere corrido.

- Providencia de fecha 23 de octubre de 2024, dictada por el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kiechhofer, mediante el cual resolvió: “*Atenta a que se halla*

contestado el traslado que le fuera corrido al representante del Ministerio Público, remítanse estos autos al Tribunal de Apelaciones, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, debiendo dejarse constancia en los libros internos de Secretaría”.

- Acta de sorteo de designación del Tribunal de Apelación de fecha 29 de octubre de 2024, resultando designado el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala.

- Providencia de fecha 03 de diciembre de 2024, dictada por la Actuaría Judicial Johanna Riveros, del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, mediante el cual resolvió: “**SORTEO DE AUTO INTERLOCUTORIO**”.

- A.I N° 85 de fecha 25 de marzo de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, integrado por los Jueces Jose Waldir Servín, Jesús María Benítez Riera, Arnulfo Arias, mediante el cual resolvió: “**1. DECLARAR LA COMPETENCIA** de este Tribunal de Alzada para resolver el Recurso de Apelación General interpuesto; **2. DECLARAR ADMISIBLE** el Recurso de Apelación General interpuesto por el señor Anderson Enri Zacarias Dos Santos, bajo patrocinio del Abg. Toribio Vázquez Bogado, contra el A.I. N° 1570 de fecha 10 de octubre de 2024, dictado por la Jueza de Ejecución Penal Abg. Sandra Kirchhofer, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; **3. CONFIRMAR** el A.I. N° 1570 de fecha 10 de octubre de 2024, dictado por la Jueza de Ejecución Penal Abg. Sandra Kirchhofer, de conformidad y con los alcances de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; **4. IMPONER** las costas procesales, en esta instancia, en el orden causado, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; **5. NOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

-- Providencia de fecha 31 de marzo de 2025, dictada por la Actuaría Judicial Johanna Riveros, del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, mediante el cual resolvió: “*En fecha de hoy, TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2025, procedo a remitir el expediente ut supra citado al Juzgado Penal de Origen de conformidad a lo dispuesto el Art. 124 del C.P.P. y De la Ley 4992/13, bajo constancia en los cuadernos de esta secretaría. Conste*”.

- Providencia de fecha 31 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kiechhofer, mediante el cual resolvió: “*Habiéndose resuelto la recusación contra esta magistratura interpuesto ANDERSON ZACARIAS por derecho propio y bajo patrocinio del Abog. Toribio Vázquez, téngase por recibido el expediente. Cúmplase*”.

APELACION GENERAL CONTRA EL A.I N° 1571 DE FECHA 10 DE OCTUBRE

- Escrito presentado en fecha 17 de octubre de 2024, por el Abg. Toribio Vázquez Bogado, en representación de Francisco Benítez, mediante el cual presenta recurso de apelación contra el **A.I N° 1571 de fecha 10 de octubre de 2024**.

- Providencia de fecha 18 de octubre de 2024, dictada por el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kiechhofer, mediante el cual resolvió: *“Atenta al recurso de apelación general interpuesto por la Defensa Técnica ejercida por el Abg. Toribio Vázquez Bogado en representación del señor Francisco Benítez López contra el A.I. N° 1571 de fecha 10 de octubre de 2024, córrase traslado al representante del Ministerio Público por el termino de ley”*.-

- Escrito presentado en fecha 25 de octubre de 2024, por la Agente Fiscal Celia Beckan, mediante el cual contesta el traslado que le fuere corrido.

- Providencia de fecha 25 de octubre de 2024, dictada por el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kiechhofer, mediante el cual resolvió: *“Atenta a que se halla contestado el traslado que le fuera corrido al representante del Ministerio Público, remítanse estos autos al Tribunal de Apelaciones, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, debiendo dejarse constancia en los libros internos de Secretaría”*.

- Providencia de fecha 25 de octubre de 2024, dictada por la Actuaría Judicial Johanna Riveros, del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, mediante el cual resolvió: *“recibido y puesto en secretaría”*.

- Providencia de fecha 28 de octubre de 2024, dictada por el Miembro del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, Arnaldo Fleitas, mediante el cual resolvió: *“NOTANDO el proveyente que en la presente causa ha intervenido anteriormente como miembro del Tribunal de Sentencia, habiendo suscrito la S.D. N°348 del 30 de agosto del 2021; de conformidad a lo establecido en el inciso 6 del Art. 50 de Código Procesal Penal; EXCUSASE de entender en el presente juicio”*.

- Providencia de fecha 13 de noviembre de 2024, dictada por el Miembro del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, Arnaldo Fleitas, mediante el cual resolvió: *“Habiéndome inhibido previamente en la presente causa, mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2024, por haber suscrito la sentencia definitiva N°348 del 30 de agosto de 2021, en calidad de miembro del Tribunal de Sentencia, devuélvanse estos autos a Secretaría a los efectos pertinentes”*. –

- Providencia de fecha 15 de noviembre de 2024, dictada por el Miembro del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, Jose Waldir Servín, mediante el cual resolvió: “*Esta magistratura acepta entender en la presente causa*”.

- Providencia de fecha 27 de noviembre de 2024, dictada por el Miembro del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, Arnulfo Arias, mediante el cual resolvió: “*Hágase saber a las partes la conformación de Miembros para entender en el marco de la presente causa con los Magistrados Dr. ARNULFO ARIAS MALDONADO, Dr. JESÚS MARÍA MANUEL RIERA MANZONI y Dr. JOSÉ WALDIR SERVÍN. Notifíquese*”.-

- Providencia de fecha 03 de diciembre de 2024, dictada por la Actuaría Judicial Johanna Riveros, del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, mediante el cual resolvió: “*SORTEO DE AUTO INTERLOCUTORIO*”.

- Providencia de fecha 27 de noviembre de 2024, dictada por el Miembro del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, Arnulfo Arias, mediante el cual resolvió: “*Tráigase a la vista de este Tribunal de Apelación en lo Penal, los autos principales en el marco de la causa caratulada: " FRANCISCO BENÍTEZ LÓPEZ Y OTROS S/ CONTRABANDO" EXPTE N° 959/2018, a los efectos de la prosecución de estudio del Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 1571 de fecha 10 de octubre de 2024, interpuesto por el Abg. TORIBIO VAZQUEZ BOGADO, en representación del Sr. Francisco Benítez López, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia en los libros de secretaría*”.

- A.I N° 41 de fecha 14 de febrero de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, integrado por los Jueces Jose Waldir Servín, Jesús María Benítez Riera, Arnulfo Arias, mediante el cual resolvió: “*1) ADMITIR, el Apelación General interpuesto por el Abogado TORIBIO VÁZQUEZ BOGADO en representación de FRANCISCO BENÍTEZ, contra el A.I. N° 1571 de fecha 10 de octubre del 2024 dictado por la Jueza Penal de Ejecución, Abog. SANDRA KIRCHHOFER; 2) CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente, el auto apelado en todas sus partes; 3) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia*”.

- Providencia de fecha 20 de febrero de 2025, dictada por la Actuaría Judicial Johanna Riveros, del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, mediante el cual resolvió: “*NOTA: En fecha de hoy, VEINTE DE FEBRERO DE 2025, procedo a remitir el expediente ut supra citado al Juzgado Penal de Origen de conformidad a lo dispuesto el Art. 124 del C.P.P. y De la Ley 4992/13, bajo constancia en los cuadernos de esta secretaría. Conste*”.

- Providencia de fecha 20 de febrero de 2025, dictada por el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kiechhofer, mediante el cual resolvió: “*Habiéndose resuelto la*

recusación contra esta magistratura interpuesto ANDERSON ZACARIAS por derecho propio y bajo patrocinio del Abog. Toribio Vázquez, téngase por recibido el expediente. Cúmplase”. –

ULTIMA ACTUACION

- A.I N° 1270 de fecha 22 de julio de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kiechhofer, mediante el cual resolvió: “**1) REITERAR** la orden de captura nacional en todo el territorio de la República del condenado ANDERSON ENRI ZACARÍAS DOS SANTOS, quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada por el Ministerio de Justicia a disposición de este juzgado, en libre comunicación y en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 348 de fecha 30 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia N° 23, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. **2) ORDENAR** la captura internacional del condenado ANDERSON ENRI ZACARÍAS DOS SANTOS, con FINES DE EXTRADICION, quien una vez capturado deberá ser puesto a disposición de la justicia paraguaya en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 348 de fecha 30 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia N° 23, de conformidad a las disposiciones contenidas en los arts. 295 del Código de Ejecución Penal y 493 del Código Procesal Penal, los tratados y convenios internacionales, quien posteriormente pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada, en libre comunicación y a disposición de este juzgado. **3) LIBRAR** oficio a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección General de Migraciones para su comunicación y cumplimiento. **4) OFICIAR** al Dpto. de interpol O.C.N. Asunción, debiendo consignarse en el oficio pertinente los datos pertinentes, en cumplimiento a las previsiones del art. 83 del Reglamento de interpol de tratamiento de datos: **DATOS IDENTIFICATORIOS:** Nombre y apellido: ANDERSON ENRI ZACARÍAS DOS SANTOS...///... Sexo: masculino. Fecha de nacimiento: 13 de noviembre de 1981. Debiendo adjuntarse al oficio pertinente tomas de las huellas dactilares y fotografía contenidas en el Prontuario Policial de la citada persona. **DATOS IDENTIFICATORIOS:** Exposición de hechos: la causa se inició el 12 de diciembre del 2018, tras la denuncia presentada por el Abg. Emilio A. Fuster R., Ministro Coordinador Ejecutivo de la Unidad Interinstitucional de Prevención, combate y represión del Contrabando. El denunciante en representación de la Unidad Interinstitucional, pone a conocimiento de ésta Repre-

sentación Fiscal que ha realizado a través de las instituciones operativas afectadas, una investigación en el Departamento de Canindeyú, específicamente en la ciudad de Saltos del Guairá, constituyéndose el equipo investigador en fecha 8, 9, 27, 28 de noviembre del cte. año y 4, 5, 6, 7 de diciembre del cte. año, durante el proceso investigativo realizado, han encontrado en las riberas del río Paraná, varios "puertos clandestinos", utilizados por personas que se encontrarían exportando mercaderías específicamente cigarrillos, en pequeñas embarcaciones, en horas de la noche. Estos hechos fueron corroborados in situ, además con toma fotográfica, tomada durante la investigación. Así también, se pudo constatar el modus operandi utilizado para la exportación clandestina de cigarrillos, los mismos utilizan los depósitos que se encuentran en las inmediaciones de la ciudad de Salto del Guairá y otros ubicados alrededor de los puertos clandestinos, para el acopio de los productos, luego cargar y ser transportados en vehículos de grandes portes hasta dichos puertos. Las cajas previamente embaladas, con un material tipo polietileno de color negro, celeste, verde o rojo, a fin de que las mercaderías sean protegidas del contacto con el agua a ser trasladados en las embarcaciones. Esta modalidad de transporte de mercaderías a través de los puertos clandestinos se realiza en forma rutinaria, para ser comercializados posteriormente hacia el país vecino Brasil, atendiendo a las informaciones proveídas por la Policía Federal del Brasil y las investigaciones realizadas por el equipo operativo de la UIC. Fecha y lugar de la actuación: 18 de diciembre de 2018 – Salto del Guairá. Calificación del hecho punible: art. 336, incisos a y c de la Ley 2422/2004 del Código Aduanero Paraguayo (CONTRABANDO) en concordancia con el art. 29 inc. 2º (en grado de autor); Art. 336, incisos a y c de la Ley 2422/2004 del Código Aduanero Paraguayo: "Contrabando. Concepto. Constituye contrabando las acciones u omisiones, operaciones o manejos, que tiendan a introducir al país o extraer de él, mercaderías o efectos de cualquier clase, en violación de los requisitos esenciales exigidos por las leyes que regulan o prohíben su importación o exportación. Se entiende por requisitos esenciales, a los efectos de la presente ley, las obligaciones y formalidades aduaneras, bancarias y administrativas, en general, exigidas por las leyes, sin cuyo cumplimiento no pueden efectuarse lícitamente la importación o exportación que en cada caso se trata. El contrabando constituye, además de una infracción aduanera, un delito de acción penal pública. A los efectos penales y sin perjuicio del sumario administrativo, los antecedentes serán remitidos a la justicia penal. El delito de contrabando será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Las siguientes acciones, omisiones,

operaciones o manejos constituyen contrabando: a) el ingreso o egreso de mercaderías por las fronteras nacionales, fuera de la zona primaria sin la documentación legal correspondiente. c) el ingreso o egreso de una unidad de transporte con mercaderías en horas o por lugares no habilitados.”; Art. 29 inc. 2°. Código Penal: “Autoría: 2° También será castigado como autor el que obrara de acuerdo con otro de manera tal que, mediante su aporte al hecho, comparta con el otro el dominio sobre su realización; Máximo de la pena: CINCO (5) AÑOS de privación de libertad. Pena impuesta: CUATRO (4) AÑOS de privación de libertad. Resto de la pena pendiente de cumplir: una vez que sea comunicada la detención se realizará el cómputo definitivo a los efectos de indicar la fecha compurgamiento, debiendo adjuntarse al oficio pertinente copia del presente decisorio.5) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-

- A.I N° 1274 de fecha 22 de julio de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchhofer, mediante el cual resolvió: “**1) REITERAR** la orden de captura nacional en todo el territorio de la República del condenado **FRANCISCO BENÍTEZ LÓPEZ**, quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada por el Ministerio de Justicia a disposición de este juzgado, en libre comunicación y en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 348 de fecha 30 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia N° 23, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-**2) ORDENAR** la captura internacional del condenado **FRANCISCO BENÍTEZ LÓPEZ**, con **FINES DE EXTRADICION**, quien una vez capturado deberá ser puesto a disposición de la justicia paraguaya en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 348 de fecha 30 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia N° 23, de conformidad a las disposiciones contenidas en los arts. 295 del Código de Ejecución Penal y 493 del Código Procesal Penal, los tratados y convenios internacionales, quien posteriormente pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada, en libre comunicación y a disposición de este juzgado. **3) LIBRAR** oficio a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección General de Migraciones para su comunicación y cumplimiento. **4) OFICIAR** al Dpto. de interpol O.C.N. Asunción, debiendo consignarse en el oficio pertinente los datos pertinentes, en cumplimiento a las previsiones del art. 83 del Reglamento de interpol de tratamiento de datos: **DATOS IDENTIFICATORIOS**: Nombre y apellido: **FRAN-**

CISCO BENITEZ LÓPEZ; Sexo: masculino; Fecha de nacimiento: 10 de julio de 1997. Debiendo adjuntarse al oficio pertinente tomas de las huellas dactilares y fotografía contenidas en el Prontuario Policial de la citada persona. DATOS IDENTIFICATORIOS; Exposición de hechos: la causa se inició el 12 de diciembre del 2018, tras la denuncia presentada por el Abg. Emilio A. Fuster R., Ministro Coordinador Ejecutivo de la Unidad Interinstitucional de Prevención, combate y represión del Contrabando. El denunciante en representación de la Unidad Interinstitucional, pone a conocimiento de ésta Representación Fiscal que ha realizado a través de las instituciones operativas afectadas, una investigación en el Departamento de Canindeyú, específicamente en la ciudad de Saltos del Guairá, constituyéndose el equipo investigador en fecha 8, 9, 27, 28 de noviembre del cte. año y 4, 5, 6, 7 de diciembre del cte. año, durante el proceso investigativo realizado, han encontrado en las riberas del río Paraná, varios "puertos clandestinos", utilizados por personas que se encontrarían exportando mercaderías específicamente cigarrillos, en pequeñas embarcaciones, en horas de la noche. Estos hechos fueron corroborados in situ, además con toma fotográfica, tomada durante la investigación. Así también, se pudo constatar el modus operandi utilizado para la exportación clandestina de cigarrillos, los mismos utilizan los depósitos que se encuentran en las inmediaciones de la ciudad de Salto del Guairá y otros ubicados alrededor de los puertos clandestinos, para el acopio de los productos, luego cargar y ser transportados en vehículos de grandes portes hasta dichos puertos. Las cajas previamente embaladas, con un material tipo polietileno de color negro, celeste, verde o rojo, a fin de que las mercaderías sean protegidas del contacto con el agua a ser trasladados en las embarcaciones. Esta modalidad de transporte de mercaderías a través de los puertos clandestinos se realiza en forma rutinaria, para ser comercializados posteriormente hacia el país vecino Brasil, atendiendo a las informaciones proveídas por la Policía Federal del Brasil y las investigaciones realizadas por el equipo operativo de la UIC. Fecha y lugar de la actuación: 18 de diciembre de 2018 – Salto del Guairá; Calificación del hecho punible: art. 336, incisos a y c de la Ley 2422/2004 del Código Aduanero; Paraguay (CONTRABANDO) en concordancia con el art. 29 inc. 2º (en grado de autor).- / Art. 336, incisos a y c de la Ley 2422/2004 del Código Aduanero Paraguayo: "Contrabando. Concepto. Constituye contrabando las acciones u omisiones, operaciones o manejos, que tiendan a introducir al país o extraer de él, mercaderías o efectos de cualquier clase, en violación de los requisitos esenciales exigidos por las leyes que regulan o prohíben su importación o exportación. Se entiende por requisitos

esenciales, a los efectos de la presente ley, las obligaciones y formalidades aduaneras, bancarias y administrativas, en general, exigidas por las leyes, sin cuyo cumplimiento no pueden efectuarse lícitamente la importación o exportación que en cada caso se trata. El contrabando constituye, además de una infracción aduanera, un delito de acción penal pública. A los efectos penales y sin perjuicio del sumario administrativo, los antecedentes serán remitidos a la justicia penal. El delito de contrabando será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Las siguientes acciones, omisiones, operaciones o manejos constituyen contrabando: a) el ingreso o egreso de mercaderías por las fronteras nacionales, fuera de la zona primaria sin la documentación legal correspondiente. c) el ingreso o egreso de una unidad de transporte con mercaderías en horas o por lugares no habilitados.”; Art. 29 inc. 2º. Código Penal: “Autoría: 2º También será castigado como autor el que obrara de acuerdo con otro de manera tal que, mediante su aporte al hecho, comparta con el otro el dominio sobre su realización. → Máximo de la pena: CINCO (5) AÑOS de privación de libertad. Pena impuesta: CUATRO (4) AÑOS de privación de libertad; Resto de la pena pendiente de cumplir: una vez que sea comunicada la detención se realizará el cómputo definitivo a los efectos de indicar la fecha compurgamiento, debiendo adjuntarse al oficio pertinente copia del presente decisorio. 5) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de la presente resolución a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.-

13. ULTIMA ACTUACION

- A.I N° 193 de fecha 11 de febrero de 2026, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kiechhofer, mediante el cual resolvió: “1) **REITERAR** la orden de captura nacional en todo el territorio de la República del condenado **ANDERSON ENRI ZACARÍAS DOS SANTOS**, quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada por el Ministerio de Justicia a disposición de este juzgado, en libre comunicación y en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 348 de fecha 30 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia N° 23, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2) **LIBRAR** oficio a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección General de Migraciones para su comunicación y

cumplimiento. 3) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/21 - Conservación de documentos electrónicos y del Protocolo de tramitación electrónica, aprobado por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”. –

*- A.I N° 199 de fecha 11 de febrero de 2026, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchhofer, mediante el cual resolvió: “1) REITERAR la orden de captura nacional en todo el territorio de la República del condenado **FRANCISCO BENÍTEZ LÓPEZ**, quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada por el Ministerio de Justicia a disposición de este juzgado, en libre comunicación y en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 348 de fecha 30 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia N° 23, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2) LIBRAR oficio a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección General de Migraciones para su comunicación y cumplimiento. 3) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/21 - Conservación de documentos electrónicos y del Protocolo de tramitación electrónica, aprobado por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”. -*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/06/2026